



**Nombre de alumnos: Rodríguez López
Layzsa**

Nombre del profesor: Lic. Merari Borrallas

**Nombre del trabajo: ensayo sobre sujetos
del derecho mercantil**

Materia: Derecho Mercantil

Grado: 4

Grupo: A

Frontera Comalapa, Chiapas a 27 de Septiembre del 2020.

EL COMERCIANTE

Cotidianamente estamos en pleno contacto con algún comerciante sin siquiera darnos cuenta, aquella tiendita de la esquina, la tortillería más cercana a su domicilio, el supermercado que frecuentas, entre muchos más ejemplos son operados principalmente por un comerciante. El comerciante es una persona que se dedica a negociar, comprando y vendiendo, su entorno laboral gira dentro del mercado. En términos más arraigados a la materia; (artículo 5 inciso a del código de comercio) define comerciante como "las personas con capacidad jurídica que ejerzan en nombre propio actos de comercio, haciendo de ellos su ocupación habitual."

¿Es acaso el comerciante que define el acto mercantil? Si bien, la doctrina subjetiva indica que, efectivamente, el acto mercantil se define por quien lo ejecute, sin embargo, la premisa objetiva dice que el acto será mercantil por sí independientemente de que quien lo ejecute sea o no sea comerciante. Entonces se concluye con que en ambos criterios el concepto que funge el comerciante es fundamental.

Conforme el paso de los años se descubrió que la compra-venta de artículos no es la única función de los comerciantes, un comerciante también puede ser las personas dedicadas al campo, a las minas, al ganado, por mencionar algunos ejemplos. Se le denomina comerciante a la persona física que realice actos derivados del comercio.

En el acto comerciante como en la vida cotidiana, es más eficiente el trabajo colectivo que individual, el por qué de esto es muy sencillo; el comerciante individual no puede competir con grandes organizaciones, tiene un mayor riesgo de perder su única inversión que el mismo ha aportado y así peligra al fracaso. Por el contrario en las organizaciones se tiene el apoyo de diferentes socios que trabajan en conjunto por un objetivo en común, tienen mayor responsabilidad y dedicación en sus labores, pronostican la existencia de alguna pérdida a futuro y trabajan para evitarla.

Incapacidad, prohibiciones e incompatibilidad para el ejercicio del comercio

Aunque a simple vista estos conceptos parecieran similares, en este caso son exactamente diferentes. La incapacidad para el ejercicio del comercio se refiere a las personas menores de edad, a las mayores de edad pobres de conocimientos o inteligencia que no hayan recibido ninguna base de estudios ni preparación, a los sordomudos que carezcan del conocimiento para leer y escribir, a las personas que hagan uso constante, irresponsable o inconsciente de alcohol o drogas. Es claro por qué estas personas no pueden ejercer actos mercantiles, no

pueden siquiera realizar actos jurídicos por sus condiciones que los limita. La única manera que ellos tienen de adquirir calidad de comerciantes es bajo un representante que los guíe y avale, y gracias a eso de consuma que no todos pueden llegar a ejercer el acto del comercio pero si cualquiera puede lograr ser comerciante.

La prohibición para el ejercicio del comercio señala a las personas de quienes su prohibición no depende de su voluntad, si no de actos jurídicos. El código de comercio expresa a dos personas que tienen la prohibición del acto comerciante, una son las personas que se encuentren en quiebra, hayan perdido todo o gran parte de sus bienes y las otras personas que también les queda prohibido ejercer el comercio son los prisioneros de delitos contra la propiedad.

La incompatibilidad para ejercer el comercio hace referencia a una persona en especial, el Código del Comercio señala que los corredores están delimitados en ejercer el comercio, esta son personas con carácter de notario, se indica que esta persona solo podrá dedicarse al comercio si abandona su puesto como corredor. Ninguna otra profesión o cargo impide ser comerciante a un mexicano.

La profesión mercantil, por si misma, impone a quienes la ejercen algunos deberes jurídicos, y eventualmente, les confiere algunos derechos (Mantilla Molina, 2000). Algunas obligaciones que se contraen al estar dentro de una profesión mercantil son: anunciar su calidad mercantil, inscribir en el Registro de Comercio determinados documentos, llevar libros de contabilidad y conservar su correspondencia. Los derechos que también se contraen por el simple hecho de ser considerados comerciantes son: al crédito mercantil, al arrendamiento, a la clientela, a la preservación de la empresa y a la agremiación.

Publicidad mercantil.

El Código de comercio estipula que los comerciantes den a conocer al público abierto su apertura del establecimiento de su propiedad mediante un anuncio dirigido a los comerciantes de las plazas cercanas. Dicho anuncio o circular debe contener algunas características en especial como: el nombre del establecimiento o despacho, su ubicación y objeto, Si hay alguien encargado de su administración, su nombre y firma, si hay compañía, su naturaleza, la indicación del gerente o gerentes, la razón social o denominación y la persona o personas autorizadas para usar una u otra, la designación de las casas, sucursales o agencias si las hubiere.

Inscripción al rango público del comercio.

Haciendo referencia al código del comercio en su artículo 21 estipula que debe existir un folio electrónico por cada comerciante, este documento deberá contener datos como: su nombre, razón social o título, la clase de comercio u operaciones a que se dedica, la fecha en que deba comenzar o haya comenzado sus operaciones, el domicilio con especificación de las sucursales que haya establecido, entre otros relevantes datos.

Existen 4 fases para la inscripción de actos mercantiles en el Registro Público de Comercio, las cuales son: la recepción que trata de recibir una en forma pre codificado un documento que constate el acto a inscribir y el pago de los derechos. El análisis de y verificación es la segunda fase, consiste en analizar la pre codificación antes mencionada y verifica si existieron o no antecedentes registrales. La quinta fase es la calificación aquí se autoriza la base de datos por medio de una firma electrónica del servidor público competente. La cuarta y última fase se denomina emisión, aquí se expide la boleta de inscripción y es entregada.

Fuentes

- Derechos de un comerciante
<http://evidenciasderechomercantilti.blogspot.com/2016/07/derechos-y-obligaciones-del-comerciante.html>
- Definición de corredor en la materia de derecho mercantil.
<https://www.abogado.com/recursos/ley-de-seguro/nevada/qu-es-un-corredor.html>
- Antología de Derecho Mercantil (pagina 27-36)
<http://plataformaeducativauds.com.mx/assets/docs/files/assignatura/e65eb56710693c6f00b80f3d5cf04848.pdf>